



FEDERACIÓN CÁNTABRA DE AJEDREZ

FEDERACIÓN CÁNTABRA DE AJEDREZ



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

Aprobado por la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Cántabra de Ajedrez celebrada el 20 de abril de 2023



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

ÍNDICE

TÍTULO I: Disposiciones generales.....	3
Artículo 1.- Definición	3
Artículo 2.- Ámbito de competencia	3
Artículo 3. Composición	3
TÍTULO II. Competencias del CTA	4
Artículo 4. Competencias organizativas del CTA.....	4
Artículo 5. Competencias técnicas del CTA.....	5
TÍTULO III. Órganos de gobierno	6
Artículo 6. El Presidente del CTA	6
Artículo 7. Reuniones del CTA.....	6
TÍTULO IV. Árbitros, derechos y obligaciones.	7
Artículo 8. De los árbitros de la FCA	7
Artículo 9. Derechos de los árbitros de la FCA.....	8
Artículo 10. Obligaciones de los árbitros de la FCA	9
Artículo 11. Designaciones	10
TÍTULO V. Título de Árbitro de la FCA	11
Artículo 12. Título de árbitro de la FCA.....	11
Artículo 13. Requisitos previos.....	11
Artículo 14. Prueba de conocimiento teórico	11
Artículo 15. Cursos de preparación del examen escrito.....	12
Artículo 16. Fase de prácticas.....	13
Artículo 17. Vigencia de las pruebas	13
Artículo 18. Vigencia del título.....	13
Artículo 19. Estado del título	13
Artículo 20. Homologación de los títulos de Árbitro Autónomo	14
Artículo 21.Retirada del título de árbitro de la FCA	14
Artículo 22. Recuperación del título	14
TÍTULO VI. Categorías arbitrales en el CTA.....	15
Artículo 22. Tipos de categorías arbitrales	15
Artículo 23. El Árbitro Autónomo	15



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

Artículo 24. El Árbitro Auxiliar	15
TÍTULO VII. Funciones arbitrales	16
Artículo 25. Funciones generales de los árbitros	16
Artículo 26. Responsabilidades generales de los árbitros	16
Artículo 27. Funciones del Árbitro Principal	17
Artículo 28. Funciones del Árbitro Auxiliar	17
Artículo 29. Funciones del Árbitro de Guardia.....	18
Artículo 30. Jerarquía	18
TÍTULO VIII. Informes arbitrales.....	19
Artículo 31. Tipos de informes arbitrales.....	19
Artículo 32. Acta	19
Artículo 33. Informes de incidencias.....	19
Artículo 34. Informe final del torneo	20
Artículo 35. Notificación	20
Disposición Transitoria	20
Disposición Derogatoria	21
Disposiciones Finales.....	21
Primera. Cláusula de estilo:	21
Segunda. Entrada en vigor.	21



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

TÍTULO I: Disposiciones generales

Artículo 1.- Definición

- 1.1. Este Reglamento tiene por objeto el desarrollo de la normativa arbitral, establecida con carácter general en el Título III, Capítulo VII, de los Estatutos de la Federación Cántabra de Ajedrez (en adelante FCA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1900 de 3 de julio, del Deporte de Cantabria.

Artículo 2.- Ámbito de competencia

- 2.1. El comité Técnico de Árbitros de la FCA (en adelante CTA) atiende directamente al funcionamiento del colectivo de árbitros y le corresponde, bajo el control de la FCA, el gobierno y la administración de las funciones que se les atribuye en los Estatutos de la FCA y que se desarrollan en el presente Reglamento.
- 2.2. El CTA ostenta la representación oficial del estamento arbitral de la FCA.
- 2.3. La representación del colectivo arbitral de la FCA será ejercida por el CTA en ausencia de un órgano elegido democráticamente por los árbitros cántabros y reconocido por la FCA.

Artículo 3. Composición

- 3.1. El CTA estará compuesto por un número impar de miembros, no inferior a 3 ni superior a 7. Como mínimo, estará por su Presidente, un Vicepresidente, y un Secretario, pudiendo haber un número de vocales de uno a cuatro.
- 3.2. El presidente del CTA será designado por el Presidente de la FCA, siempre y cuando no estén en contra de esa designación al menos la mitad de los árbitros federados en ese momento.
- 3.3. El Vicepresidente, el Secretario y los vocales serán designados por el Presidente de la FCA a propuesta del Presidente del CTA. Si no se produjera la designación del Secretario el Presidente del CTA asumirá sus funciones.
- 3.4. Los miembros del CTA cesan en sus funciones por renuncia, dimisión, incapacidad para desempeñar el cargo, incurrir en causa de incompatibilidad legal o estatutaria; por fallecimiento; por declaración legado de incapacidad; Por cese del Presidente del CTA; por sanción disciplinaria impuesta de forma reglamentaria que implique inhabilitación para el desempeño de cargos federativos, por dejar de pertenecer al colectivo de árbitros; por remoción por el Presidente de la FCA y por las demás causas legalmente previstas.
- 3.5. Su mandato expira en el momento en que el Presidente de la FCA cesa en sus funciones.



TÍTULO II. Competencias del CTA

Artículo 4. Competencias organizativas del CTA

- 4.1. Programar, controlar y dirigir la formación de Árbitros y Jueces Territoriales, especialistas y auxiliares, de conformidad con los niveles fijados por la Federación Española correspondiente.
- 4.2. Proponer la clasificación técnica de los Jueces o Árbitros y la descripción de las categorías correspondientes.
- 4.3. Decidir sobre los asuntos propios de la gestión y el funcionamiento del CTA, en el marco de la normativa de la FCA y de las directrices aprobadas por sus órganos de gobierno.
- 4.4. Proponer el régimen retributivo de los Árbitros/Jueces
- 4.5. Cuando fuere requerido por los órganos de la Federación, podrá informar sobre condiciones técnicas de las instalaciones y material deportivo que se utilicen en las competiciones realizadas en Cantabria.
- 4.6. Ser oído en los procesos de elaboración de los reglamentos, en especial si éstos están referidos a la organización y desarrollo de competiciones.
- 4.7. Estudiar, solucionar y resolver las dudas, consultas o litigios que puedan surgir de la aplicación de dichos Reglamentos.
- 4.8. Elaborar los presupuestos del CTA para su elevación a la Junta Directiva de la FCA.
- 4.9. Redactar y Aprobar la Memoria Anual de Actividades que, una vez aprobada por la Junta Directiva de la FCA, será incluida en la Memoria de Actividades de la FCA a presentar a la Asamblea General.
- 4.10. Proponer el modelo de informe arbitral.
- 4.11. Registrar y revisar los informes de los árbitros, tomarán nota de los que sean deficientes tanto por su elaboración como por vulnerar las reglas de juego a efectos de subsanarlos y elaborar el informe sobre la actuación de los árbitros de cada temporada.
- 4.12. Solicitar cuando se estime oportuno ampliaciones de los informes arbitrales.
- 4.13. Personarse en una competición oficial para comprobar si el árbitro de esta ejerce correctamente sus funciones.
- 4.14. Establecer la indumentaria y/o elementos identificativos que deberán llevar los árbitros en las Competiciones Oficiales.
- 4.15. Programar las actividades de acuerdo con las competiciones de la FCA.
- 4.16. Plantear propuestas a la Junta Directiva de la FCA, su Presidente o al Director Técnico para el mejor desarrollo de la actividad arbitral.
- 4.17. Cooperar con los distintos Comités de Árbitros de las federaciones autonómicas y con el CTA de la Federación Española de Ajedrez (en adelante FEDA).
- 4.18. Programar y organizar reuniones de actualización, obligatorias para todos los miembros del comité con la periodicidad que las circunstancias aconsejen.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

- 4.19. Cualesquiera otras que le sean delegadas por los órganos de gobierno y representación de la Federación, o les sean atribuidas por los Estatutos o reglamentos federativos o por la Normativa Deportiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 5. Competencias técnicas del CTA

- 5.1. Elaborar directrices para la planificación y el desarrollo de la actividad arbitral en el ámbito de la FCA.
- 5.2. Diseñar y supervisar las actividades formativas de ámbito autonómico relacionadas con el arbitraje que se celebren en la Comunidad, tanto las que tengan como objeto la obtención del título de Árbitro de la FCA como los de formación permanente y de unificación de criterios arbitrales..
- 5.3. Elaborar u homologar el material docente utilizado en las actividades de formación arbitral de ámbito autonómico que se celebren en la Comunidad.
- 5.4. Calificar las pruebas teóricas establecidas para la obtención del título de Árbitro de la FCA.
- 5.5. Supervisar la obtención de los requisitos que pudieran ser exigibles para la obtención del título de la FCA, así como documentar convenientemente su adquisición.
- 5.6. Confeccionar los informes de las actividades docentes que se lleven a efecto.
- 5.7. Proponer al Presidente de la FCA los aspirantes con derecho al título de Árbitro de la FCA para su nombramiento.
- 5.8. Realizar dictámenes técnicos acerca de la conveniencia de homologar los títulos de árbitro expedidos por otras federaciones autonómicas, en función del nivel formativo exigido en aquellas y el requerido por la FCA en función del contenido del Título V de este reglamento.
- 5.9. Facilitar a los árbitros de la FCA las gestiones a realizar ante la FEDA para la obtención del título de Árbitro Nacional.
- 5.10. Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de la FCA.
- 5.11. Designar a los montadores en las competiciones oficiales de la FCA.
- 5.12. Designar a los árbitros para pruebas o campeonatos en los cuales la FCA tenga competencia para ello.
- 5.13. Elaborar directrices para las Bases Técnicas de los Campeonatos Oficiales de la FCA.
- 5.14. Realizar el control técnico de todas las competiciones de Ajedrez que se celebren en Cantabria, así como refrendar los resultados oficiales de las mismas.
- 5.15. Desarrollar las normas técnicas complementarias al presente reglamento.



TÍTULO III. Órganos de gobierno

Artículo 6. El Presidente del CTA

- 6.1. El Presidente del CTA será miembro de la Junta Directiva de la FCA.
- 6.2. En caso de ausencia del Presidente del CTA, éste podrá estar representado por el Vicepresidente.
- 6.3. Serán competencias del Presidente del CTA las siguientes:
- a) Proponer al Presidente de la FCA el nombramiento del Vicepresidente, el Secretario y los vocales que formarán parte del CTA, de entre los árbitros de la FCA.
 - b) Representar al CTA en cuantas instancias sea necesario.
 - c) Dirigir y coordinar las actividades del CTA en el marco de la reglamentación vigente y de acuerdo con las directrices del Presidente de la FCA y su Junta Directiva.
 - d) Convocar y presidir las reuniones del CTA, así como hacer cumplir los acuerdos que en ellas se adopten.

Artículo 7. Reuniones del CTA

- 7.1. Las reuniones del CTA serán convocadas a instancias del Presidente o a propuesta de al menos la mitad de los miembros de la Junta Directiva del CTA.
- 7.2. Todos los miembros del CTA tendrán derecho a voto en las reuniones.
- a) Si en alguna votación se produjera un empate, el Presidente del CTA estará facultado para ejercer un voto de calidad.
 - b) El Secretario se encargará de elaborar las actas de las reuniones y de las funciones administrativas que le sean asignadas.



TÍTULO IV. Árbitros, derechos y obligaciones.

Artículo 8. De los árbitros de la FCA

- 8.1. Son árbitros de la FCA todos aquellos que acrediten haber obtenido en algún momento esta titulación de la FCA o estén en posesión de alguna superior (Árbitro Nacional, Árbitro FIDE y Árbitro Internacional) y tengan licencia arbitral vigente en la FCA, siempre y cuando no hayan perdido posteriormente la condición de árbitro.
- 8.2. No podrá ser árbitro aquella persona que no pueda presentar un Certificado Negativo de Antecedentes por Delitos Sexuales, cualquiera que sea el momento en que sea requerido para ello. Este certificado, actualizado, deberá presentarse obligatoriamente para poder obtener la licencia anual.
- 8.2. Motivos de pérdida de la condición de árbitro de la FCA:
- Renuncia voluntaria del poseedor del título.
 - Expulsión por sanción disciplinaria, impuesta por el Comité de Disciplina de la FCA.
 - Expulsión por acumulación de tres faltas graves. Teniendo en cuenta, que tres faltas leves equivaldrán a una falta grave.
 - El CTA podrá realizar revisiones periódicas del registro de árbitros de la FCA con el objeto de mantenerlo actualizado, pudiendo exigir una verificación positiva de su intención de mantener la condición de árbitro a todos aquellos que no hubieran realizado tareas relacionadas con el arbitraje durante al menos dos años.
 - Una revisión de este tipo deberá tener su origen en un acuerdo razonado del CTA. Dicho acuerdo deberá ser comunicado a la Junta Directiva de la FCA en un plazo máximo de 10 días hábiles.
 - La Junta Directiva de la FCA deberá incluir el acuerdo del CTA como punto de orden del día de la siguiente reunión. El acuerdo del CTA no tendrá efecto si no es refrendado por la Junta Directiva de la FCA.
 - La fecha que se tendrá en cuenta para los dos años de inactividad arbitral será la del acuerdo del CTA.
 - Revocación del título por no superar las revisiones periódicas.
 - No poder presentar un certificado negativo de antecedentes penales por delitos sexuales, cuando sea requerido para ello por el CTA o por el Presidente de la FCA.
- 8.3. La FCA tramitará licencia federativa arbitral a todos aquellos árbitros de la FCA que así lo soliciten y no la posean, siempre que no esté inhabilitado.
- 8.4. Los árbitros que no pertenezcan a la FCA y que por cualquier circunstancia vayan a arbitrar un torneo en el ámbito de la Comunidad de Cantabria, deberán obtener la licencia arbitral de la FCA.
- El hecho de haber tramitado anteriormente una licencia arbitral de otra federación autonómica, nacional o internacional durante ese mismo año no será



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

impedimento para tramitar la de la FCA, ni exime al interesado de hacerlo antes de arbitrar una competición en Cántabra.

- b) La FCA no tramitará ningún informe de torneo firmado por un árbitro que no tenga licencia arbitral de la FCA en vigor.

Artículo 9. Derechos de los árbitros de la FCA

9.1. Los árbitros de la FCA tienen los siguientes derechos, siempre que no se estén ejecutando una inhabilitación:

- a) A ser elector y elegible para la Presidencia o la Asamblea General de la FCA por el estamento de árbitros, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el correspondiente Reglamento Electoral federativo y los de este Reglamento.
- b) Solicitar su designación como árbitro y/o montador de las competiciones de la FCA, así como de otras competiciones en las que la FCA y el CTA pudieran llegar a tener la potestad de realizar designaciones.
- c) Temporalmente, no tienen este derecho aquellos árbitros que no dispongan de licencia federativa de árbitro de la FCA en vigor una semana antes de la competición a designar.
- d) Temporalmente, el CTA podrá restringir este derecho a los árbitros que no hubieran participado en las actividades de formación permanente de árbitros en el ámbito de la FCA
 - i. Esta medida no afectará a quienes ostenten una titulación arbitral de rango superior a la de la FCA, como por ejemplo Árbitro Nacional, Árbitro FIDE y Árbitro Internacional, salvo que concurren circunstancias excepcionales que deberán alegarse y se tenga constancia de que esa persona no ha arbitrado ninguna competición ni participado en acciones formativas del ámbito de su titulación (por ejemplo, los seminarios arbitrales organizados por la FEDA) durante al menos los anteriores dos años.
 - ii. Asistir a las sesiones de formación organizadas por la FCA y el CTA, en la forma que se establezca en cada convocatoria.
 - iii. Percibir remuneración económica, según las tarifas vigentes, como retribución de su labor arbitral y de montador.
- e) La retribución de los arbitrajes y montajes de cada torneo se realizará una vez finalizado y después de haberse supervisado el correspondiente informe.
 - i. No ser objeto de recusación por ninguna de las partes interesadas ni por los participantes en las competiciones de la FCA.
 - ii. Cualesquiera otros que, en el ámbito federativo, les correspondan de acuerdo con la Normativa Deportiva de la Comunidad de Cántabra o reglamentariamente se establezca.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

Artículo 10. Obligaciones de los árbitros de la FCA

- 10.1. Conocer y cumplir la normativa legal vigente: las leyes deportistas, los Estatutos y los Reglamentos de la FCA, la FEDA y la FIDE, además de las Leyes del Ajedrez. Con este objeto, los árbitros deberán mantener actualizados sus conocimientos acerca de estas cuestiones de forma permanente.
- 10.2. En la práctica de su labor arbitral, tienen la obligación de hacer cumplir la normativa vigente.
- 10.3. En la práctica de su labor arbitral, tienen la obligación de velar por el cumplimiento de los reglamentos de la FIDE que sean de aplicación en cada competición.
- 10.4. En la práctica de su labor arbitral, tienen la obligación de estar al corriente de la normativa específica del torneo que arbitra.
- 10.5. No abstenerse de arbitrar una competición para la que hubiera sido designado, salvo que existieran circunstancias que así lo justificasen.
 - a) Llegado el caso, un árbitro designado que tenga la necesidad de ser sustituido, deberá presentar las correspondientes alegaciones al menos 72 horas antes del inicio de la competición, salvo que ocurra una circunstancia de fuerza mayor que le impida cumplir ese plazo.
 - b) Las alegaciones efectuadas serán evaluadas por el CTA y, si son aceptadas, se modificará la designación para esa competición.
- 10.6. Dotar con el material deportivo la sala de juego, relojes, tableros y piezas.
 - a) Montar el mobiliario de la sala de juego será labor de los montadores, que será ofertado a los árbitros designados.
- 10.7. Portar la documentación necesaria para la disputa de la competición. Esta documentación podrá retirarse de las oficinas de la FCA, bajo petición, en los plazos establecidos en cada caso.
- 10.8. Presentarse en la sala de juego al menos quince minutos antes de la hora señalada para el comienzo de las partidas, si esto no es modificado por el Director del Torneo o el CTA. En todo caso, la sala de juego deberá estar totalmente acondicionada cuando menos diez minutos antes de la hora señalada para el inicio de la competición.
- 10.9. Entregar los resultados de las competiciones arbitradas en los plazos establecidos en cada caso según el tipo de competición por alguna de las vías oficiales.
- 10.10. Elaborar y remitir a la instancia que proceda en cada caso los informes de los torneos que arbitre en la forma y plazos establecidos, por defecto una semana natural.
- 10.11. Cumplir las directrices técnicas y organizativas comunicadas por el CTA.
- 10.12. Los árbitros de la FCA, en tanto que parten de la misma, están sometidos al régimen disciplinario de la FCA.



Artículo 11. Designaciones

11.1. La designación de los árbitros de las competiciones del ámbito de la Comunidad corresponde al CTA, que la efectuara previa convocatoria pública dirigida a todos los árbitros de la FCA con licencia arbitral en vigor, contemplando los requisitos que se consideren oportunos en cada caso y que, como mínimo serán los siguientes.

- a) Se procurará efectuar una rotación en las designaciones suficiente para garantizar la igualdad de oportunidades y de remuneración total.
- b) Valoración de los informes de torneos recibidos.

11.2. No podrá ser designado por el CTA para arbitrar una competición oficial de la FCA quien incurra en una de las siguientes incompatibilidades:

- a) Ser jugador de la misma competición (en la misma categoría si las hubiera).
- b) En las competiciones por equipos, ser miembro de alguno de los clubes participantes (en la misma categoría si las hubiera). Queda exceptuada la Liga Regional por equipos, siempre que el árbitro sea designado para asumir las funciones arbitrales en todas las divisiones.
- c) En el caso de los árbitros de guardia para las competiciones por equipos en las que no hay un árbitro presencial, se designará un único árbitro para todas las categorías que hubiese. Preferentemente serán los que no participen en la competición, aunque podrán ser designados aquellos que no participen en la ronda que fueron designados.

11.3. Los redactores de las pruebas escritas, los correctores de esas pruebas y quienes impartan los cursos de formación orientados a superar la prueba de conocimiento teórico serán designados directamente por el CTA. Siempre que sea posible, se procurará que estas designaciones recaigan en árbitros cuya titulación sea por lo menos de Árbitro Nacional.



TÍTULO V. Título de Árbitro de la FCA

Artículo 12. Título de árbitro de la FCA

- 12.1. El título de Árbitro de la FCA será otorgado por el Presidente de la FCA, a propuesta del CTA, en un plazo máximo de siete días hábiles desde la fecha de recepción de la propuesta. Una vez aprobado, todos ellos serán incluidos en el Registro de Títulos de Árbitro Regional de Cantabria.
- 12.2. El CTA propondrá al Presidente de la FCA a los candidatos que hayan superado la prueba escrita establecida para la consecución del título de Árbitro de la FCA, como máximo diez días hábiles después de haber conseguido superar la última prueba necesaria para ello.
De no haber superado la prueba, el CTA o la FCA se lo comunicarán al interesado de igual modo.
- 12.3. El título de Árbitro Autonómico deberá incluir la firma del Presidente del CTA.
- 12.4. El título podrá incluir medidas que eviten la falsificación de este.

Artículo 13. Requisitos previos

- 13.1. Cumplir el año en que se realiza el curso dieciséis años o más.
- 13.2. No estar incurso en causa alguna de inhabilitación.
- 13.3. Nacionalidad:
- Tener la nacionalidad española.
 - Tener la nacionalidad de otro estado miembro de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de algún estado al que, en virtud de los tratados internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España, sea de aplicación la libre circulación de trabajadores.
 - Ser cónyuge o pareja de hecho (inscrita en un registro público de la Unión Europea) de españoles o de los nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de otro estado con el que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores (si el correspondiente tratado así lo prevé), siempre que no estén separados de derecho. Asimismo, podrán participar sus descendientes y los de su cónyuge menores de 20 años.
 - Ser extranjero residente en España en situación legal para trabajar.
- 13.4. En caso de que se realice un curso online o semi-presencial, podrá inscribirse cualquier persona, sea o no de Cantabria. En otro caso, solo los nacidos o residentes en Cantabria.

Artículo 14. Prueba de conocimiento teórico

- 14.1. Para contrastar el conocimiento teórico de los aspirantes se realizará una prueba escrita. Para las sedes, la FCA y el CTA acordarán la designación de un delegado que garantizará el correcto desarrollo del ejercicio.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

- 14.2. El examen teórico constará de dos partes.
- a) Una parte escrita que se realizará presencialmente. Incluirá preguntas de diversos tipos (elección múltiple, respuesta corta, respuesta larga acerca de:
 1. Leyes del Ajedrez de la FIDE.
 2. Sistemas de competición: Suizo, Round-Robin, Scheveningen, eliminatorias, etc. así como de sus correspondientes desempates.
 - b) Una parte escrita y/o bajo soporte informático que se realizará en casa y se entregará según se estipule en la convocatoria de examen. Incluirá preguntas acerca de:
 1. Reglamento Disciplinario de la FCA.
 2. Reglamento del Comité Técnico de Árbitros de la FCA.
 3. Elaboración de los Elo: FEDA y FIDE.
 4. Reglamento de Competiciones de la FCA.
 5. Redactar un informe arbitral.
 6. Manejo de programas de emparejamientos.
- 14.3. El temario del examen así como sus posibles modificaciones, serán definidos por el CTA y publicados por la FCA mediante la circular de la convocatoria del curso.
- 14.4. El examen se celebrará el día y a la hora señalados. Además el delegado del CTA, deberá emitir un informe sobre el desarrollo de la prueba.
- 14.5. Los resultados de la prueba escrita deberán publicarse en el plazo máximo de diez días hábiles. Una vez publicados los resultados, los no aptos dispondrán de 5 días hábiles para la presentación del recurso al CTA.
Los integrantes del CTA serán los responsables de valorar dicho recurso, y emitirán la calificación definitiva en un plazo inferior a cinco días hábiles. Este procedimiento agota la vía de recurso.
- 14.6. La prueba escrita es una prueba selectiva de acceso a un título, no tiene fines didácticos, por lo que el CTA no tiene obligación de acceder a una revisión personal de la prueba.
- 14.7. El CTA tendrá la potestad de designar libremente a los redactores y correctores de la prueba escrita.

Artículo 15. Cursos de preparación del examen escrito

- 15.1. La FCA o el CTA deberán organizar y celebrar, siempre que sea posible, sesiones formativas con el objeto de preparar adecuadamente a los aspirantes para acceder a la titulación de árbitro.
- 15.2. El CTA tendrá la potestad de designar libremente al ponente del curso y a los preparadores del material técnico.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

Artículo 16. Fase de prácticas

- 16.1. Los aspirantes que hayan sido declarados aptos en todas las partes del examen teórico deberán realizar y superar la fase de prácticas. Deberá realizarse durante la vigencia del examen que regula el artículo 17.
- 16.2. Esta fase consistirá en participar en el arbitraje, como árbitro adjunto en prácticas, de dos torneos que cumplan los siguientes requisitos:
- a) Torneos registrados y válidos para Elo FIDE, con un mínimo de siete rondas. Al menos uno de ellos deberá ser de ritmo lento.
 - b) El árbitro principal procurará que el aspirante aprenda.
 - c) La realización de prácticas en un torneo concreto deberá ser autorizada previamente por el CTA para que surta efectos.
- 16.3. Excepcionalmente, bajo criterio del Presidente del CTA, se aceptarán torneos rápidos no registrados para Elo FIDE si el número de torneos organizados en Cantabria no fuera suficiente.
- 16.4. Si el árbitro principal considera que el árbitro en prácticas ha realizado una actuación acorde a lo exigido a un Árbitro Autónomo, procederá a firmar una norma de Árbitro Autónomo según modelo oficial. Entregará una copia al aspirante y enviará otra al CTA junto con el informe del torneo.
- 16.5. Un aspirante no puede obtener las dos normas necesarias de un mismo árbitro principal.
- 16.6. Para superar la fase de prácticas será necesario obtener dos normas con la calificación de “apto” que cumplan los criterios anteriores.

Artículo 17. Vigencia de las pruebas

- 17.1. El periodo de validez del examen teórico será de tres años a partir de la finalización de la temporada en que se hayan obtenido. Una vez transcurrido ese plazo, si el aspirante no ha completado la fase de prácticas decaerá de sus derechos.

Artículo 18. Vigencia del título

- 18.1. La vigencia del título será indefinida.

Artículo 19. Estado del título

- 19.1. El título de Árbitro Autónomo podrá encontrarse en los siguientes estados:
- a) Activo: Cuando tiene licencia en vigor.
 - b) Inactivo: Cuando su licencia no está en vigor pero la ha renovado, al menos, una vez en las últimas cinco temporadas.
 - c) Obsoleto: Aquel que no ha renovado su licencia en las últimas cinco temporadas.
- 19.2. Los árbitros que pasen al estado obsoleto deberán superar la prueba teórica de conocimientos solicitados a los aspirantes a Árbitro Autónomo antes de renovar la licencia, salvo aquellos que posean el título Nacional, FIDE o Internacional.



Artículo 20. Homologación de los títulos de Árbitro Autonómico

- 20.1. El CTA pondrá en conocimiento del CTA de la FEDA el contenido de este Reglamento y cualquier modificación posterior que pudiera aprobarse, con el objeto de homologar el texto y de que los árbitros de la FCA puedan desarrollar su labor con el debido reconocimiento legal, además de facilitar su acceso al título de Árbitro Nacional.
- 20.2. Los árbitros de España podrán solicitar la convalidación de su título por el de la FCA siempre que avalen documentalmente su condición de árbitro y cumplir dieciséis años o más:
- a) Si el título fue obtenido en una Comunidad Autónoma cuyo Reglamento hubiera sido homologado por el CTA de la FEDA, se convalidará el título.
 - b) En otro caso, el CTA valorará la conveniencia de la convalidación en función del temario y la extensión del curso recibido.
 - c) El CTA deberá comunicar a la FCA su resolución al respecto de la solicitud dentro de un plazo de diez días hábiles desde la recepción de esta, entre los que no se incluyen los días que se puede demorar en recabar toda la información que estime oportuna del interesado o la federación de origen.

Artículo 21. Retirada del título de árbitro de la FCA

- 21.1. Si el CTA tuviera conocimiento de alguna mala práctica aunque no estuviera presente en el Informe del Torneo, estudiará la posibilidad de imponer una sanción.
- 21.2. La obtención de tres sanciones leves acarreará la obtención de una sanción grave.
- 21.3. La obtención de tres sanciones graves acarreará la retirada del título.

Artículo 22. Recuperación del título

- 22.1. Para que un Árbitro de la FCA recupere su título o un árbitro de titulación superior vuelva a estar habilitado en la Comunidad de Cántabra tendrá que volver a realizar y aprobar la prueba escrita. Para ello deberá de abonar la cuota estipulada al público.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

TÍTULO VI. Categorías arbitrales en el CTA

Artículo 22. Tipos de categorías arbitrales

22.1. La FCA y el CTA distinguirán dos categorías arbitrales de ámbito autonómico, debiendo pertenecer a una de ellas todos los árbitros federados en la FCA:

- a) Árbitro Autonómico
- b) Árbitro Auxiliar.

Artículo 23. El Árbitro Autonómico

23.1. Constituye la máxima categoría arbitral del CTA.

23.2. Un Árbitro Autonómico podrá ser designado para cualquier puesto y en cualquier tipo de torneo de ámbito autonómico.

23.3. Deberá ser mayor de 18 años y haber arbitrado, al menos, dos eventos oficiales.

Artículo 24. El Árbitro Auxiliar

24.1. El Árbitro Auxiliar no podrá ser designado como Árbitro Principal en cualquier tipo de torneo de ámbito autonómico.

24.2. Los Árbitros Auxiliares podrán promocionarse a Árbitros Autonómicos superando la prueba escrita estipulada para dicha titulación.



TÍTULO VII. Funciones arbitrales

Artículo 25. Funciones generales de los árbitros

- 25.1. La responsabilidad general de todos los árbitros es asegurar el correcto desarrollo de las sesiones de juego, para lo que deberán garantizar el cumplimiento de la normativa que sea de aplicación en cada situación, especialmente las Leyes del Ajedrez.
- 25.2. Los árbitros deberán velar también por el cumplimiento de los más altos estándares de etiqueta ajedrecística, supervisando que ningún comportamiento pueda llegar a molestar a los jugadores, como por ejemplo sucede en los casos de propuestas repetidas de tablas o las aglomeraciones alrededor de un tablero. En los casos que puedan resultar dudosos, el Árbitro Principal determinará qué puede constituir una molestia para los jugadores y el equipo arbitral actuará en consecuencia.
- 25.3. Determinadas competiciones de la FCA, por sus peculiares características, pueden llegar a desarrollarse sin la actuación presencial de un árbitro (partidas adelantadas y competiciones por equipos, por ejemplo). En estos casos, el Director de Torneo podrá asumir funciones arbitrales para garantizar el cumplimiento de la reglamentación vigente. Por ello, en la medida de lo posible se procurará que el Director de Torneo sea un Árbitro de la FCA.

Artículo 26. Responsabilidades generales de los árbitros

- 26.1. Antes del comienzo de la competición:
- El árbitro principal deberá supervisar todo lo necesario para el buen desarrollo de la competición, sala de juego, material, elementos auxiliares, horarios de montaje y se coordinará con los árbitros adjuntos si los hubiera.
 - En el caso de existir alguna incidencia que pueda alterar la competición, dada la gravedad de esta, la dará a conocer al Director Técnico de la FCA, o al Vocal de Competiciones, para tomar entre ambos la decisión más conveniente.
 - Tendrá listo el orden de fuerza inicial, siempre que sea posible, con la anticipación necesaria para su publicación en los diferentes medios de la FCA.
- 26.2. En el transcurso de la ronda:
- Iniciar la ronda a la hora indicada en las Bases del torneo.
 - Aplicar las Leyes de Ajedrez, Reglamento de Competiciones y cualquier ley, reglamento o similar que sea de aplicación. Las decisiones que adopte durante el desarrollo de las partidas serán inapelables.
 - Tomar nota de las incidencias que se produzcan.
 - Amonestar, descalificar o expulsar, según la importancia de la falta, a todo jugador o personas implicadas.
 - Anotar los resultados de las partidas, y exponerlos en un lugar de la sala visible a todos los que quieran consultarlos siempre que sea posible.
 - Mantener silencio en la sala de juego.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

26.3. Después de la última ronda:

- a) Elaborar el informe de la competición y firmarlo.
- b) Transmitir el informe a la Secretaría General de la FCA y al CTA.

Artículo 27. Funciones del Árbitro Principal

- 27.1. El Árbitro Principal deberá ser Árbitro Autónomo de la FCA u ostentar una titulación de rango superior (Árbitro Nacional, Árbitro FIDE, Árbitro Internacional).
- 27.2. El Árbitro Principal es el responsable de velar por el apropiado desarrollo de la competición, así como de asegurar el orden en la sala de juego.
- 27.3. El Árbitro Principal tiene la obligación de dirigir y coordinar el equipo arbitral de los torneos durante la sesión de juego.
- 27.4. El Árbitro Principal es el responsable de la confección de los emparejamientos en aquellos torneos en los que no se le suministren ya confeccionados o haya que prepararlos para las diferentes rondas en la misma sala de juego.
- 27.5. El Árbitro Principal es el responsable de recibir la documentación precisa del Director Técnico, así como de entregar la que fuera menester en las oficinas de la FCA y de la verificación de las actas de resultado en el transcurso de la competición.
- 27.6. El Árbitro Principal tiene la obligación de publicar los resultados conforme van sucediendo siempre que esto sea posible y no dificulte el correcto desarrollo de la competición.
- 27.7. El Árbitro Principal es el responsable de la elaboración del informe para la evaluación de *rating* si procediera a prepararlo, siempre y cuando no haya un Árbitro Coordinador designado.
- 27.8. Cuando el número de participantes sea reducido, podrá no designarse un Árbitro Auxiliar. En este caso, el Árbitro Principal asumirá todas las funciones de coordinación del Árbitro Auxiliar que fuera preciso para el correcto desarrollo del torneo.

Artículo 28. Funciones del Árbitro Auxiliar

- 28.1. Puede ser designado como Árbitro Auxiliar cualquier Árbitro de la FCA.
- 28.2. El Árbitro Auxiliar tiene la obligación de asistir al Árbitro Principal en sus funciones de confección de emparejamientos y verificación de actas de resultado.
- 28.3. En las competiciones por equipos, comprobar las alineaciones y verificar que respetan el orden de fuerza, siempre y cuando sea posible.
- 28.4. En las competiciones en las que los participantes portan acreditación, comprobar que los jugadores se han sentado en el lugar correcto.
- 28.5. Preparar el material deportivo antes del comienzo de cada ronda y comprobar que están dispuestos correctamente, junto con el Árbitro Principal.
- 28.6. Verificar la puesta en marcha y el correcto funcionamiento de los relojes durante la sesión de juego.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

- 28.7. Comprobar si se ha producido alguna incomparecencia de acuerdo con la reglamentación FIDE y las Bases Técnicas.
- 28.8. Controlar la anotación de los jugadores, el correcto discurrir de la partida y el cumplimiento de los controles de jugadas y tiempo.
- a) Esta labor será prioritaria con respecto a otras cuando los jugadores dispongan de poco tiempo, ya sea un control de tiempo o en el final de la partida.
 - b) Si llegara el caso de que ninguno de los jugadores estuviera obligado a anotar los movimientos, será el responsable de controlar que lo hacen correctamente o, si no fuera así, de registrarlos.
- 28.9. Atender y resolver las reclamaciones reglamentarias de los jugadores.
- 28.10. Al terminar cada partida, recoger las actas de encuentro y verificar que los jugadores han anotado el resultado y firmado en cada una de ellas.
- 28.11. En el caso de las competiciones por equipos, recoger el acta de encuentro junto a las actas de cada encuentro individual y verificar que los capitanes han anotado el resultado global y firmado en ella.
- 28.12. Prevenir cualquier conversación superflua en el transcurso de las partidas.
- 28.13. El Árbitro Auxiliar podrá asumir las funciones del Árbitro Principal en ausencia y bajo la supervisión de este, así como sustituirle en caso de necesidad.

Artículo 29. Funciones del Árbitro de Guardia

- 29.1. Determinadas competiciones de la FCA, por sus peculiares características, pueden llegar a desarrollarse sin la actuación presencial de un árbitro (competiciones por equipos, por ejemplo). En estos casos, podrá designarse un árbitro a quien podrán llamar los capitanes de los equipos en el caso de que ocurriera alguna discrepancia técnica durante el desarrollo de las partidas. En la medida de lo posible, se procurará que el árbitro de guardia sea un Árbitro Autónomo de la FCA o de rango superior.
- 29.2. No podrán ser designados como Árbitro de Guardia quienes participen en la competición, salvo que estén inscritos en el orden de fuerza de un equipo que no pertenezca a la misma categoría susceptible de ser arbitrada.

Artículo 30. Jerarquía

- 30.1. Las jerarquías arbitrales serán las siguientes:
- a) Árbitro Principal.
 - b) Árbitro/s Adjunto/s.
 - c) Árbitro/s Autónomo/s en Prácticas.



TÍTULO VIII. Informes arbitrales

Artículo 31. Tipos de informes arbitrales.

31.1. El árbitro principal deberá redactar y enviar al CTA los siguientes informes:

- a) El acta de cada ronda o encuentro.
- b) El Informe de Incidencias si se produjera alguna.
- c) El Informe Final del Campeonato/Torneo.

Artículo 32. Acta

32.1. El Acta es el documento oficial para reflejar los resultados de cada ronda, en los torneos individuales, o encuentro, en los torneos por equipos.

32.2. El árbitro deberá constatar que en ella figuran los siguientes datos:

- a) Local de juego, competición, fecha y ronda.
- b) Código FIDE y nombre completo de los jugadores que intervienen.
- c) En los encuentros por equipos: clubes participantes, categoría, grupo, nombres de los capitanes.

32.3. El árbitro tendrá en su poder desde el inicio de las partidas, todas las actas de encuentros que se disputen en el local o salas de juego.

32.4. Según finalicen las partidas, el árbitro irá anotando los resultados de cada tablero.

32.5. En los encuentros por equipos:

- a) Las Actas quedarán formalizadas con la firma de los capitanes y del árbitro.
- b) El árbitro podrá autorizar a los capitanes de los equipos de los encuentros a ir anotando los resultados de sus partidas correspondientes.
- c) De las Actas de cada encuentro, el árbitro se quedará con el original y entregará una copia a cada equipo contendiente.

Artículo 33. Informes de incidencias

33.1. El informe de incidencias es el documento necesario para examinar calificar y sancionar los hechos observados en los encuentros.

33.2. Constituirá un cuerpo único que complementa al acta, donde el árbitro hará constar:

- a) Nombre y apellidos del árbitro.
- b) Incidentes ocurridos antes, durante y después de los encuentros, en el local de juego o fuera de él, en los que hubieran intervenido directivos, jugadores, o cualquier persona de la organización deportiva o público, siempre que haya presenciado los hechos.
- c) Descalificaciones o expulsiones, expresando claramente las causas.
- d) Los jugadores que no presenten ninguna documentación que acredite su identidad, si esta es requerida por el árbitro.
- e) Otras observaciones que considere importante reseñar.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

33.3. Dentro de las setenta y dos horas siguientes a la terminación de los encuentros los árbitros podrán adjuntar los anexos que consideren oportunos como complemento del acta y/o del informe.

Artículo 34. Informe final del torneo

34.1. Al finalizar cada competición, el árbitro principal deberá emitir un informe que deberán contener al menos los siguientes datos.

- a) Denominación completa de la competición y fechas de celebración de las rondas.
- b) Nombre, apellidos y código del árbitro principal y en su caso, de los adjuntos y en prácticas.
- c) Número de jugadores inscritos.
- d) Listado del orden de fuerza de los jugadores que incluirá el nombre, dos apellidos, ELO FIDE y FEDA, y número de código de la FIDE.
- e) Cuadro completo del torneo.
- f) Clasificación final de los jugadores, incluyendo los sistemas de desempate utilizados.
- g) Eliminaciones, descalificaciones y expulsiones, expresando claramente las causas.
- h) Fichas completas de la actuación de los jugadores para establecer las variaciones del ELO FIDE y FEDA que correspondan, en el soporte requerido por la FEDA y la FIDE para ello.
- i) Comportamiento de los jugadores y demás personas presentes
- j) Incidentes ocurridos antes, durante y después de cada ronda, en el local de juego, o fuera de él, en los que hubieran intervenido jugadores, organizadores o público, siempre que haya presenciado los hechos.
- k) Deficiencias advertidas en el local de juego y sus instalaciones.
- l) Otras observaciones que considere importantes reseñar.

Artículo 35. Notificación

35.1. Finalizado el torneo, el árbitro principal elaborará el informe, lo firmará y entregará en formato digital a la Secretaría General de la FCA y al CTA, con acuse de recibo, en un plazo máximo de siete días naturales desde la finalización de este.

Disposición Transitoria

Los aspirantes que tengan aprobado el examen teórico con anterioridad a la entrada en vigor de este Reglamento dispondrán de tres años, a contar desde la finalización de la temporada en la que aprobaron, para optar al examen de prácticas que estipulaba el Reglamento anterior.



REGLAMENTO DEL COMITÉ TÉCNICO ARBITRAL

Disposición Derogatoria

Este Reglamento deroga las disposiciones de igual o inferior rango vigentes hasta la fecha de su aprobación.

Disposiciones Finales

Primera. Cláusula de estilo:

Todas las menciones genéricas en masculino que aparecen en el texto se refieren tanto a hombres como a mujeres.

Segunda. Entrada en vigor.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de la FCA.